



SELO QVARTO. VETRE-  
TE MARAVEDIS. ABOIDI  
MIL SEISCIENTOS T...

En el año de sechegim adiez de Mayo de mill  
 setecientos y sesenta, los señores D. Manuel Chino, y D. La-  
 zaro Gory Ortega, Alcaldes ordinarios de ella y  
 su Magestad y ambos estados, y los señores D. D. D.  
 suplico qual Juntes en su sala capitular, como  
 lo acostumbraron, y acordaron las cosas que se pette  
 rezan al senor de ambas Magestades y bien comun  
 desta villa decretaron lo siguiente.  
 Haviendo notoria en este Ayuntamiento una carta  
 del Sr. Gov. de Nueva España de veinte y siete  
 del pasado en que se concede licencia para pa-  
 radear las mill (nuevecientos) sesenta y noventa  
 y nueve fanegas y media de trigo existentes  
 en elposito de esta villa, en cuya virtud se  
 hizo decreto y los yndicados en el punto  
 sito en que se manda principiar el pan  
 deo en este mes y que se pize como con-  
 efecto sea hecho el ensayo, o experimento  
 regular, y se informe y los que lo anejen  
 todo resultan de el veinte y nueve panes de dor  
 libras y quatro onzas de masa libras de dor  
 ya abonado el salado a favor de la pandera  
 y una libra y media sepan y se abonara y  
 otro libra y media sepan al hornero, y se  
 adbierte de q. en un pan de dor el hornero  
 y nueve fanegas de trigo y quatro onzas en una  
 sa para q. sepan las dos libras y susas  
 de cozido, a una razon sale y quinze d.  
 y ocho marcos cada media fanega vendiendose  
 dos libras y susas sepan cozido a quatro d.  
 y medio: y lo que decretaron q. asi se ordena  
 el pan, por lo que para dexar desta villa y pagar  
 alposito cada fanega de trigo a razon de diez  
 ta. d. y diez y seis marcos. de q. resultan q.  
 ta. d. y diez y seis marcos. de q. resultan q.

